



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref: Demanda de unión marital de hecho
Demandante: Marisol Niño Ballesteros
Demandado: José Cristóbal Camelo Vanegas
Radicación: 50001311-002-2020-00046-00.

VISTOS:

Procede del Despacho a emitir el fallo que en derecho corresponde, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 373 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES:

La señora MARISOL NIÑO BALLESTEROS, a través de apoderado judicial, presenta demanda contra JOSE CRISTOBAL CAMELO VENEGAS, aduciendo, en el libelo demandatorio, en síntesis, los siguientes **fundamentos fácticos**:

JOSE CRISTOBAL CAMELO VANEGAS estableció convivencia permanente, de pareja, con MARISOL NIÑO BALLESTEROS, desde 2005.

Conforme con anotación que obra en el registro civil de nacimiento de JOSE CRISTOBAL CAMELO VANEGAS, el 28 de noviembre de 2005 se decretó la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico que había contraído con la señora ROSALBA SABOGAL SABOGAL.

La mencionada unión marital de hechos se prolongó desde abril de 2005 y hasta el 13 de mayo de 2019, como consecuencia de la prohibición de que fue objeto JOSE CRISTOBAL CAMELO VANEGAS, por hechos de violencia intrafamiliar.

La pareja vivió en Villavicencio, inició convivencia en el barrio Nuevo Horizonte, en donde habitaron por 2 años; en el barrio La Tigana, en donde habitaron por 2 años y medio; en el barrio Catumare, en donde vivieron 2 años; nuevamente en el barrio La Tigana, en donde residieron por 3 años; nuevamente en el barrio Catumare, donde vivieron 2 años, y a finales del año 2013 se trasladaron al barrio Montecarlo, donde se terminó la convivencia a causa de que al demandado se le prohibió acceder a su residencia como consecuencia de actos de violencia intrafamiliar.

Se allegó registro civil de nacimiento de ELIANA MARITZA CAMELO NIÑO, del cual se extrae que nació el 15 de diciembre de 2005, y es hija de la demandante y el demandado.

Pretensiones:

Consisten en que se declare la existencia de unión marital de hecho entre MARISOL NIÑO BALLESTEROS y JOSE CRISTOBAL CAMELO VANEGAS, desde el abril de 2005 y hasta el 13 de mayo de 2019, y la existencia de sociedad patrimonial de hecho y se ordene su consecuente disolución y liquidación.

La demanda se admitió con auto del 20 de febrero de 2020, y habiéndosele notificado el mismo y corrido traslado de la demanda debidamente, la contestó, en suma, como se indica a continuación.

Contestación de la demanda:

El demandado admite haber convivido en forma permanente con la señora MARISOL NIÑO BALLESTEROS desde abril de 2005, pero señala que esto ocurrió hasta octubre de 2011, porque la señora MARISOL se fue a vivir a Altos de Guatapé, dejando a su hija, ELIANA MARITZA CAMELO NIÑO al cuidado de su padre, en su residencia en el barrio Montecarlo, negando que hubiera habido convivencia entre demandante y demandado en el barrio Montecarlo, porque la señora MARISOL se fue a Puerto Inírida a trabajar en minas buscado oro.

Que después de la separación de cuerpos, había comunicación telefónica entre las partes y el señor CAMELO dejaba quedar a la señora MARISOL en su casa, en el cuarto de la menor ELIANA.

En el 2018, la señora MARISOL se llevó a ELIANA MARITZA para Puerto López donde estudió el primer semestre; en el segundo semestre de ese año, la menor volvió con el señor CAMELO a Villavicencio, y el 28 de diciembre de 2018, la señora MARISOL regresó nuevamente a Villavicencio, solicitando al señor CAMELO que la dejara quedar en su residencia, a lo cual el accedió, pero al transcurrir más de dos meses sin que la señora desocupara, le llamó la atención, habiendo obtenido como respuesta que ella lo denunciara por violencia intrafamiliar y en el mes de mayo de 2019 la Fiscalía emitió orden al señor CAMELO para que desalojara la casa.

Formuló como excepción de mérito de PRESCRIPCION de que trata el artículo 8 de la ley 54 de 1999, con base en que, según su dicho, la convivencia terminó de forma definitiva a mediados de octubre de 2011, y por ende la demanda se instauró mucho después del año de que trata dicha norma.

La parte actora describió el traslado de la contestación de la demanda y excepción de mérito, aportando denuncias sobre violencia intrafamiliar y medidas de protección a favor de la aquí demandante, y certificado de Cámara de Comercio sobre establecimiento de comercio a nombre de la demandante, en la dirección del barrio Montecarlo, en donde vivió con el demandado.

Surtidas las audiencias inicial y de instrucción, se escucharon los alegatos de conclusión, habiéndose proferido el sentido del fallo, presentándose el mismo de forma escrita como lo permite el numeral 5 del artículo 373 del C.GP.

CONSIDERACIONES:

Problema jurídico:

1.- ¿Existió unión marital de hecho entre los señores MARISOL NIÑO BALLESTEROS y JOSE CRISTOBAL CAMELO VANEGAS, y de ser así desde cuándo y hasta cuándo, o, por el contrario, hay lugar a declarar probada la excepción de mérito de falta de los presupuestos y requisitos legales? 2.- En caso positivo, existió una sociedad patrimonial de hecho entre ellos, y con qué extremos temporales? 3.- De darse los requisitos legales para que se dé la existencia de la deprecada sociedad patrimonial ¿prospera la excepción de mérito de prescripción?"

Sobre la pretendida unión marital de hecho:

De conformidad con el artículo 1º de la ley 54 de 1990 *"se denomina unión marital de hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular..."*.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil ha sostenido:

La expresión "comunidad de vida" implica de suyo la comunión permanente en un proyecto de vida, no episodios pasajeros, sino la praxis vital común. Si la comunidad de vida es entre dos, por exigencia de la misma ley, y si esa comunidad es de "la vida", no se trata de compartir fragmentariamente la vida profesional, la vida sexual, la vida social, la vida íntima, ni siquiera de la vida familiar, sino de compartir toda "la vida", concepto de suyo tan absorbente que por sí solo excluiría que alguien pueda compartir "toda la vida" con más de una pareja.

En efecto, de un lado, la ley sólo le otorga efectos civiles a la unión marital de hecho que se conforma por un solo hombre y una sola mujer, lo que, per se, excluye que uno u otra puedan a la vez sostenerla con personas

distintas y da para decir que si uno de los compañeros tiene vigente un vínculo conyugal, lo contrae después, o mantiene simultáneamente una relación semejante con un tercero, no se conforma en las nuevas relaciones la unión marital, e incluso, eventualmente se pueden desvirtuar las que primero fueron iniciadas; en el fondo, implícitamente se produce el efecto personal de la exclusividad de la relación. (sent. cas. civ. de 20 de septiembre de 2000. Exp. No. 6117).

La tesis que sostendrá el despacho es que sí existió unión marital de hecho entre MARISOL NIÑO BALLESTEROS y JOSE CRISTOBAL CAMELO VANEGAS, durante el lapso comprendido entre el abril de 2005 y hasta el 13 de mayo de 2019, veamos porqué.

Al momento de hacerse la fijación del litigio, las partes y sus apoderados estuvieron de acuerdo en que hubo convivencia entre demandante y demandado, con las notas características del artículo 1 de la Ley 54 de 1990, desde el abril de 2005, y, según el demandado hasta octubre de 2011, por lo que el debate probatorio giró en torno a si existió convivencia, permanente y singular entre los señores MARISOL NIÑO BALLESTEROS y JOSE CRISTOBAL CAMELO VANEGAS, compartiendo mesa, techo y lecho desde octubre de 2011 y de ser así, hasta cuándo.

Como prueba documental relevante allegada al expediente, se tiene Oficio 1551-17.12 / No. 110 del 2019, de la Comisaría Segunda de Familia de Villavicencio, referencia protección policiva V.I.F. 094/2019, en donde se ordena al señor Comandante de la Policía Metropolitana, brindar protección a la señora MARISOL NIÑO BALLESTEROS, con el fin de evitar cualquier clase de maltrato físico, verbal y/o psicológico por parte de su pareja JOSE CRISTOBAL CAMELO VANEGAS.

Oficio No. 172, del 7 de enero de 2014, de la Fiscalía Sexta Local URI, de Villavicencio, sobre solicitud de medida de protección a MARISOL NIÑO BALLESTEROS, residente en el barrio Catumare de esta ciudad, dentro del radicado No. 0001600056421400104.

Solicitud de medida de protección ante ICBF y Comisario de Familia, de Fiscal de turno URI, radicado 50001610567121780156, infante o adolescente ELIANA MARITZA CAMELO NIÑO, indiciado JOSE CRISTOBAL CAMELO.

Oficio del Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Villavicencio, de fecha 13 de mayo de 2019, C.U.R. 50001 60 00564 2019 02274, dentro de proceso por violencia intrafamiliar, medida de protección a favor de MARISOL NIÑO BALLESTEROS, en donde se ordena al agresor el desalojo de la casa de habitación que se dice comparte con la víctima.

Denuncia por violencia intrafamiliar, de fecha 7 de enero de 2014, presentada por MARISOL NIÑO BALLESTEROS, aduciendo hechos de violencia intrafamiliar, contra JOSE CRISTOBAL CAMELO VANEGAS, número único de noticia criminal asignado 500016000564201400104, refiere la denunciante en los hechos que el 24 de diciembre de 2013, su esposo JOSE CRISTOBAL CAMELO la agredió física, verbal y psicológicamente, apretándola duro del brazo izquierdo, además la insultó; refirió en los datos la señora MARISOL vivir en el barrio Montecarlo.

Denuncia por violencia intrafamiliar, presentada ante la Fiscalía General de la Nación, Villavicencio, el 8 de mayo de 2019, asignándosele el número único de noticia criminal 500016000564201902274, en donde refiere vivir en el barrio Montecarlo, tener una relación de unión libre con JOSE CRISTOBAL CAMELO VANEGAS desde hace 14 años, con una hija en común de 13 años, y refiere un episodio de presunta agresión de parte de este el día anterior, siendo las 12:30 horas, sobre maltrato porque no había dado a su compañero la presa de pollo que él quería, le dijo que se fuera de la casa, esa noche cerró las puertas de los baños para que ella no los utilizara, le sacó su ropa del closet y se la empacó en bolsas de basura, además de proferirle insultos.

Auto del 24 de septiembre de 2019, del Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento, CUI 50001 600 0564 2019 02.274, proceso por el presunto delito de violencia intrafamiliar, siendo indiciado JOSE CRISTOBAL CAMELO, en donde modifica medida de protección, en el sentido de que la misma solo recaerá sobre el primer piso del inmueble en donde habita la víctima, modificando medida de protección respecto a desalojo.

Acta de proceso verbal abreviado expulsión de domicilio, de fecha 22 de septiembre de 2020, de la Inspección de Policía No. 8 de Villavicencio, en donde fue querellante JOSE CRISTOBAL CAMELO VANEGAS y querellada MARISOL NIÑO BALLESTEROS, en donde se decide ordenar la expulsión de domicilio de la señora MARISOL NIÑO BALLESTEROS del inmueble ubicado en la carrera 48 No. 28 -11 sur, barrio Montecarlo de Villavicencio.

Certificado de Cámara de Comercio de Villavicencio, expedido en el año 2020, sobre matrícula de establecimiento de comercio, de nombre El Mango Marsol, matrícula realizada el 21 de noviembre de 2011, con fecha de renovación 21 de julio de 2014, cancelado el 11 de marzo de 2015, con dirección 48 No. 28 -11, barrio Montecarlo de Villavicencio, de propiedad de MARISOL NIÑO BALLESTEROS, y que reporta como actividad económica comercio al por menor, con surtido especialmente de alimentos, bebidas o tabaco.

Declaraciones recepcionadas:

- Interrogatorio de la señora MARISOL NIÑO BALLESTEROS:

Sobre la convivencia con JOSE CRISTOBAL CAMELO, de forma permanente y singular, refirió que desde el 2010 vivieron en el barrio La Tigana, en el 2012 se fueron a vivir donde una señora de nombre BERTA, atrás del vergel, en Catumare, y ahí finalizando en el 2013 se fueron a vivir para Montecarlo, porque salió la señora que fuera la esposa del señor CAMELO, haciendo referencia a la señora ROSALBA SABOGAL SABOGAL, y de 2014 a 2019 vivieron ahí en Montecarlo, aseverando que no se fue de la casa porque quisiera, que él la sacó de la casa.

Hace referencia a que en la casa del barrio Montecarlo pusieron pisos, subieron paredes e hicieron una supuesta oficina, pero en realidad es un apartamento; aduce que el señor CAMELO la echaba de la casa, le pegaba, y volvía por ella, que ella se fue para Puerto López a trabajar 3 meses, y él se la pasaba allá.

Que ella se iba 2, 3 meses porque él le pegaba, la maltrataba, no porque ella quisiera.

Refiere incidente ocurrido el 13 de mayo de 2019, como la causa final de la separación de cuerpos con JOSE CRISTOBAL CAMELO VANEGAS, indicando que ella preparó un pollo y el señor JOSE CRISTOBAL le propinó un puño porque no le dio la mejor presa.

En ampliación de interrogatorio refiere que si estuvo en Puerto Inírida, porque el señor JOSE CRISTOBAL le dio "una pela", le pegó, y la llamó una amiga suya de nombre SONIA ALVAREZ, que tiene una cacharrería en ese municipio y le ofreció trabajo administrando ese establecimiento, lo cual ocurrió, pero eso ocurrió por dos meses y ella volvió a la casa con JOSE CRISTOBAL, porque ese era su hogar, allí estaba su hija.

- Interrogatorio de JOSE CRISTOBAL CAMELO VANEGAS:

Manifiesta no estar laborando actualmente, y que su última labor fue como comisionista de tracto mula.

Que a mediados de 2011 no pudo vivir más con la señora MARISOL NIÑO BALLESTEROS, ella sacó un apartamento y el hijo le ayudaba con el arriendo.

Que vivieron en los barrios que dice la señora MARISOL, y en el último barrio en el que vivieron fue en Catumare, la señora se fue al barrio Guatapé, a vivir en un apartamento, y el hijo de ella AUGUSTO NIÑO le colaboraba con el arriendo.

La señora estuvo en Puerto Inírida, allá casi la matan, porque se fue a sacar oro en Puerto Inírida, incluso su hijo no sabía de ella, y puso denuncia en la Fiscalía, porque no sabía de ella.

Luego apareció y se vino a Villavicencio que si la dejaba quedar en el cuarto de niña, lo cual él le permitió, porque ella venía enferma, y apenas se alentó se fue

para Venezuela, porque allá tiene un hermano, le daba dólares, una amiga le robó la plata y tuvo que venirse, estando en Bogotá, dijo que cuando llegara conseguía trabajo en Puerto López, fue cuando se llevó la niña que duró 6 meses con ella en Puerto López.

En el 2018 se fue para Puerto López, luego se iba a ir para Bogotá a un entierro de un tío, y le dijo que si la dejaba quedar, lo cual él permitió por la niña, y ahí ocurrió un problema por unas presas de pollo, en el 2019, lo denunció por violencia intrafamiliar, que porque él le había pegado un puño, la policía lo desalojó, pero esa es su casa, estuvo cuatro meses por fuera y luego le dieron nuevamente el derecho de entrar, cuando él empezó proceso para desalojar a la señora MARISOL vino la pandemia y en ese momento no la pudo obtener que se retirara ella de la casa.

- Testimonio de MARIA JUZGA GOMEZ:

Residente en el barrio Nuevo Horizonte, dice que MARISOL NIÑO BALLESTEROS y JOSE CRISTOBAL CAMELO VANEGAS vivieron dos años en donde ella vive, que fue su arrendataria, luego fueron a residir a Catumare y entre el 2008 y 2010 salieron a vivir a Montecarlo, que en Montecarlo ella los visitó en el año 2013, que MARISOL le ofreció joyas; anota que JOSE CRISTOBAL se miraba “fregadito” que se escuchaba “bulla” cuando vivían al frente de donde ella vive.

La testigo no da cuenta de periodo posterior al año 2013.

- Testimonio de ANGELICA SALCEDO PRIETO:

Residente en el barro Catumare.

Indicó que sabe que JOSE CRISTOBAL CAMELO VANEGAS y MARISOL NIÑO BALLESTEROS vivieron en Catumare y luego en Montecarlo, que ella tenía en el barrio Montecarlo un establecimiento de comercio dedicado a la venta de licor y tienda, llamado “El Mango”.

Que ella atendía ese negocio con él, que atendía ahí, y el esposo de MARISOL, esto como en año 2015, ella mantenía ahí con él, él le colaboraba.

Señala que ella, MARISOL NIÑO, andaba en la moto con JOSE CRISTOBAL CAMELO VANEGAS, que la última vez que los vio fue como en el 2018 o 2019, que pasaron en la moto y la saludaron.

- Testimonio de BETSABE GUTIERREZ QUEVEDO:

Residente en Montecarlo.

Indica que JOSE CRISTOBAL CAMELO vive en Montecarlo, que él tuvo una licorera, pero no sabe si aún esté funcionando, y que los vio a los dos, a MARISOL y a JOSE CRISTOBAL, cuando la niña, la hija de ellos tenía por ahí 7 u 8 meses.

- Testimonio de OSWALDO OBANDO:

Dijo tener una carpintería en el barrio Montecarlo, dijo conocer a MARISOL desde 2011, que ella vendía lociones, y que la veía por ahí hacia el 2015, 2016, que ahora no porque remodelaron la vía.

Que sabe que MARISOL y JOSE CRISTOBAL vivían “en junta, en la misma casa”, pero después de 2014, 2015 ya no volvió a verlos, porque remodelaron la vía.

Que en la casa donde vivían MARISOL y JOSE CRISTOBAL había un establecimiento que atendían ella y él, un negocio pequeño, que allí iban a tomar cerveza los fines de semana.

- Testimonio de JOSE ISMAEL ROJAS:

Residente en la vereda Montecarlo, dijo ser comerciante en muebles, tener una carpintería, y ser vecino de JOSE CRISTOBAL CAMELO desde hace como 30 años, que JOSE CRISTOBAL y MARISOL no fueron esposos, que él llegó hace como 30 años al barrio y los CAMELO hace como 25 años, siendo su relación con la familia CAMELO de amistad.

Que la señora MARISOL iba de vez en cuando, 2 o 3 días, que ella le ayudó a pintar muebles, pero ella no vivía permanentemente con el señor CAMELO, 2, 3 o 4 días y volvía a viajar; que no veía entre ellos nada raro ni discordias, como tampoco expresiones públicas de afecto como besos o tomarse de la mano.

Que de 2011 a 2019 JOSE CRISTOBAL ha estado solo, un tiempo mantenía con la niña.

- Testimonio de MARIA ELSA LOMBANA DE APONTE:

Afirma que el señor JOSE CRISTOBAL es el suegro de su hijo, y que JOSE CRISTOBAL y MARISOL no convivían; que no conoce a MARISOL, que de vez en cuando va a la casa del señor CAMELO, cada 3 o 4 meses, que lo veía siempre a él con la niña para todo lado.

Indica que no vive cerca del señor JOSE CRISTOBAL.

- Testimonio de VICTOR BELARMINO VELASQUEZ CANTOR:

De profesión arquitecto, residente en el barrio Montecarlo.

Aseveró que la señora MARISOL vivió un tiempo con el señor JOSE CRISTOBAL CAMELO, hace muchos años, unos 15 o 12 años, luego volvió, estuvo un tiempo mínimo antes de 5 años atrás, porque cree que el señor JOSE CRISTOBAL la dejó llegar ahí.

- Testimonio de LUZ DARY ALVARADO MARTINEZ:

Aseveró ser amiga de la señora MARISOL desde la infancia, que vive en el barrio Darién de esta ciudad.

Informa que para los años 2011 – 2012 cuando visitaba a MARISOL veía a JOSE CRISTOBAL CAMELO en la casa en el barrio Montecarlo; que visitaba esa casa de manera frecuente, cada 15 días, y que ellos compartían techo, todo como esposos.

Que más o menos para el año 2019 que ella los visitó vio que todavía eran pareja, eran como esposos.

Narra que la última visita ocurrió porque MARISOL la llamó por teléfono informándole que el esposo estaba por ahí en una cadena, que si le interesaba, y se metió ella en la cadena, dio la plata al señor CAMELO y prácticamente esa fue la última vez que los vio juntos, habiendo ocurrido ese suceso entre febrero y marzo de 2019.

Respecto del trato entre MARISOL y JOSE CRISTOBAL, indica que una vez que visitó a MARISOL le notó morados en los brazos, y la vio como muy reprimida; que sabe que él una vez la dejó con candado para que no saliera, y ella una vez le ofreció hospedaje en su casa, pero la prioridad de MARISOL era su niña; eso ocurrió en año 2019, y que últimamente ya casi no la visitaba, por los problemas que tenía ella con él, entonces casi siempre vivía reprimida, que MARISOL en ocasiones era agredida por él, y la testigo, LUZ DARY ALVARADO, le llevaba vinagre para que se colocara en las partes moradas.

Que MARISOL presentaba a JOSE CRISTOBAL como su esposo y el trato era correspondido por él.

- Testimonio de OSCAR ALEXANDER SASTOQUE RIVERA:

Dice ser retirado del ejército y laborar en una empresa de vigilancia; ser yerno de JOSE CRISTOBAL CAMELO, pues está casado con ANDREA CAMELO.

Que el sabe que MARISOL tiene una hija con JOSE CRISTOBAL CAMELO, que antes de 2011 ellos vivían en Catumare, que JOSE CRISTOBAL vivía en Montecarlo solo, con la niña inicialmente, que él, el testigo OSCAR SASTOQUE “mantenía en tránsito”, pues casa 4 o 6 meses salía de permiso del trabajo; que

en el 2014 iba a la casa de JOSE CRISTOBAL en Catumare, y que sabe que MARISOL iba de manera esporádica, y JOSE CRISTOBAL se hizo cargo de la niña.

Dice que entre 2014 y 2015 vio de manera esporádica a MARISOL NIÑO, que la relación entre JOSE CRISTOBAL y MARISOL era interrumpida, que ella vivió en Puerto Inírida, en Venezuela y en el barrio Guatapé, y que esto lo sabe porque él le preguntaba a don JOSE CRISTOBAL, y él le decía que ella estaba en Puerto Inírida porque estaba trabajando allá en unas minas de oro, que él preguntaba por ella porque ella era la esposa de él.

Cuando volvió a hablar con JOSE CRISTOBAL él le dijo que ella se fue para Venezuela con una hermana, o con un familiar a hacer un trabajo, y que él estaba a cargo de la niña y que le iba a mandar un recurso; que ellos no vivían todo el tiempo.

Al preguntársele si para el 2019 vio a MARISOL con JOSE CRISTOBAL, dijo recordar que JOSE CRISTOBAL le decía que ya no tenía relación marital con ella, que él la dejaba quedar por la niña, pero era una relación “de tránsito”.

Análisis probatorio:

Conducta procesal de las partes (art. 280 CGP)

Conducta procesal de las partes, tanto demandante como demandada ha sido diligente, por lo tanto ningún indicio en contra se puede deducir de la misma.

De las pruebas válidamente recaudadas extrae el despacho que, que sí se halla acreditada unión marital de hecho entre JOSE CRISTOBAL CAMELO VANEGAS y MARISOL NIÑO BALLESTEROS de octubre de 2011 y hasta el 13 de mayo de 2019, recordando que de octubre de 2011 a abril de 2005 se tiene ya por probado, por haberlo acordado así las partes y los apoderados en el momento procesal oportuno.

El despacho observa que si bien la señora MARISOL NIÑO BALLESTEROS en oportunidades se ausentaba de su hogar, como cuando se fue por un lapso de seis (6) meses a Puerto López, lo hizo para trabajar, e incluso estuvo viviendo en ese municipio con su hija ELIANA MARITZA CAMELO NIÑO, habiendo sido visitada allí por el señor CAMELO, aunque él manifiesta que la única razón de tales visitas eran para ver a su hija, ello no es de recibo para el juzgado, toda vez que con posterioridad la señora MARISOL NIÑO BALLESTEROS regresa a la casa que venía compartiendo con el señor JOSE CRISTOBAL CAMELO en el barrio Montecarlo, sin que él se lo impidiera.

También aduce la señora MARISOL NIÑO BALLESTEROS haberse ido dos (2) meses para Puerto Inírida a trabajar administrando una cacharrería, motivada por evadir la situación de maltrato del que ella expone era víctima por parte del señor JOSE CRISTOBAL CAMELO, e igualmente para obtener ingresos para su hogar.

El animus maritalis que existía en la pareja no se rompía por el ausentarse temporalmente la señora MARISOL NIÑO BALLESTEROS de la residencia que compartía con el señor JOSE CRISTOBAL CAMELO y con la menor hija de los dos, ELIANA MARITZA CAMELO NIÑO, sino que da testimonio del mismo el yerno del señor JOSE CRISTOBAL, señor OSCAR ALEXANDER SASTOQUE RIVERA, quien preguntaba por ella a dicho señor, bajo el entendido de que era su esposa, habiendo sido informado incluso que la señora MARISOL enviaba recursos económicos para la niña.

De igual forma expone la señora MARISOL NIÑO BALLESTEROS que ella volvía a la casa en Montecarlo porque allí estaba su hogar, y al permitírsele el ingreso por parte del señor JOSE CRISTOBAL corrobora esta situación.

De que existió un presunto maltrato intrafamiliar, existen varias denuncias ante la Fiscalía Local de Villavicencio, y solicitud de medida de protección ante Comisaría de Familia de esta ciudad, las cuales fueron reseñadas en esta providencia, habiéndose emitido incluso medidas de protección policiva por parte de tales entes; asimismo la testigo MARIA JUZGA GOMEZ, relata como pudo apreciar que, según sus palabras, el señor JOSE CRISTOBAL era “fregadito”, y que, en el lugar en donde residían las partes para el año 2013 “hacían bulla”, dando a entender que había peleas, rencillas entre ellos que alcanzaban a ser oídas por los vecinos.

La señora ANGELICA SALCEDO PRIETO asevera que para el año 2018 o 2019, MARISOL NIÑO y JOSE CRISTOBAL CAMELO se la pasaban juntos, e incluso los vio transportándose en una moto.

El señor JOSE CRISTOBAL CAMELO niega enfáticamente haber realizado comunidad de vida permanente y singular con la señora MARISOL NIÑO VANEGAS, pero además de lo ya expuesto, tal aseveración se viene al traste con el certificado de cámara de comercio sobre matrícula de establecimiento de comercio de propiedad de la señora MARISOL, realizada el 21 de noviembre de 2011, con fecha de renovación 21 de julio de 2014 y cancelada el 11 de marzo de 2015, con dirección 48 No. 28 -11, barrio Montecarlo de Villavicencio.

Sobre la existencia real de ese establecimiento de comercio (tienda), y sobre que el mismo era un proyecto común de la pareja conformada por MARISOL NIÑO BALLESTEROS y JOSE CRISTOBAL CAMELO, pueden apreciarse las declaraciones de ANGELICA SALCEDO PRIETO, quien indica que para el año 2015, ella atendía ese negocio y él le colaboraba, y de OSWADO OBANDO en similar sentido.

Estos documento y las declaraciones referidas, van en contravía de lo dicho por personas como el señor JOSE ISMAEL ROJAS, quien dice que desde 2011 a 2019 JOSE CRISTOBAL ha estado solo, y de igual manera lo expuesto por los señores MARIA ELSA LOMBANA DE APONTE y VICTOR BELARMINO VELASQUEZ CANTOR, en cuanto a que JOSE CRISTOBAL CAMELO no convivía con MARISOL NIÑO VANEGAS.

En efecto, si ello hubiera sido así, no habría la señora MARISOL NIÑO BALLESTEROS instaurado denuncias y quejas por presunta violencia intrafamiliar, contra el señor JOSE CRISTOBAL CAMELO, a raíz de las cuales se impuso a este último, medida tal como la que conta en Oficio del Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Villavicencio, de fecha 13 de mayo de 2019, C.U.R. 50001 60 00564 2019 02274, dentro de proceso por violencia intrafamiliar, en donde se ordena al señor JOSE CRISTOBAL CAMELO el desalojo de la casa de habitación que se dice comparte con la víctima, señora MARISOL NIÑO BALLESTEROS.

La anterior medida fue cambiada por el Juzgado, del Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento, CUI 50001 600 0564 2019 02.274, con auto del 24 de septiembre de 2019, proceso por el presunto delito de violencia intrafamiliar, siendo indiciado JOSE CRISTOBAL CAMELO, en el sentido de que la medida de protección solo recaería sobre el primer piso del inmueble en donde habita la víctima.

La versión de la señora MARISOL NIÑO BALLESTEROS de que convivió con el señor JOSE CRISTOBAL CAMELO hasta el 13 de mayo de 2019, debido a unos ultrajes de que fue víctima por parte del señor JOSE CRISTOBAL CAMELO ese día, que tuvieron su génesis en una inconformidad del señor JOSE CRISTOBAL por una presa de pollo que le diera la señora MARISOL y que no fuera de su agrado, constando tales hechos, y la presunta reacción agresiva del señor JOSE CRISTOBAL ante tan trivial situación, en denuncia penal instaurada por ella ante la Fiscalía General de la Nación, Villavicencio, en mayo de 2019, asignándosele el número único de noticia criminal 500016000564201902274.

Así las cosas, con base en los documentos reseñados, y en testimonios tales como los de ANGELICA SALCEDO PRIETO, LUZ DARY ALVARADO MARTINEZ, quien aseguró que para febrero o marzo de 2019 visitó la residencia en donde habitaban MARISOL NIÑO BALLESTEROS y JOSE CRISTOBAL CAMELO, habiendo conversado con los dos, quienes se trataban como esposos, y que con relativa asiduidad visitaba esa casa, debido a su amistad con la primera de las nombradas, llevan a concluir que efectivamente se dio unión marital de hecho entre las partes, hasta el tiempo deprecado en la demanda.

Efectivamente puede verse en el presente caso como acciones de violencia contra la mujer - de las cuales puede observarse su definición en el artículo 2 de la Ley 1257 de 2008 - en este caso contra la señora MARISOL NIÑO BALLESTEROS, fueron sistemáticas y finalmente conllevaron a la finalización de la unión marital de hecho que existiera entre los aquí demandante y demandada.

De las declaraciones de los testigos MARIA JUZGA GOMEZ, ANGELICA SALCEDO PRIETO, OSWALDO OBANDO y LUZ DARY ALVARADO MARTINEZ, se extrae como había en la pareja un proyecto vital común.

Se concluye que existió unión marital de hecho entre MARISOL NIÑO BALLESTEROS y JOSE CRISTOBAL CAMELO VANEGAS, desde abril de 2005 y hasta el 13 de mayo de 2019 y así se declarará.

Sobre la pretendida sociedad patrimonial de hecho:

El literal b) del artículo 2 de la Ley 54 de 1990, dispone que se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declarar judicialmente, cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas antes de la fecha de inicio de la unión marital de hecho.

Para el caso sub examine, dado que se declarará la existencia de unión marital de hecho entre MARISOL NIÑO BALLESTEROS y JOSE CRISTOBAL CAMELO VANEGAS, desde abril de 2005 y hasta el 13 de mayo de 2019, siendo la señora MARISOL de estado civil soltera, en tanto que el señor JOSE CRISTOBAL CAMELO VANEGAS había contraído matrimonio católico con la señora ROSALBA SABOGAL SABOGAL, habiéndose dado la cesación de los efectos civiles del mismo el 28 de noviembre de 2005, se tiene que la sociedad patrimonial entre MARISOL NIÑO BALLESTEROS y JOSE CRISTOBAL CAMELO VANEGAS, se da desde el 29 de noviembre de 2005 y hasta el 13 de mayo de 2019.

Excepción de prescripción:

Dispone el artículo 8 de la Ley 54 de 1990 que las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescriben en un año a partir de la separación física definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros.

Comoquiera que según se dejó plasmado al analizar lo referente a la unión marital de hecho, está probado que la separación física definitiva entre MARISOL NIÑO BALLESTEROS y JOSE CRISTOBAL CAMELO VANEGAS ocurrió el 13 de mayo de 2019, la demanda debió impetrarse dentro del año siguiente, so pena de prescripción de la acción para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, y del acta de reparto de la demanda se extrae que esta fue presentada el 13 de febrero de 2020, esto es, antes del vencimiento del año después de la separación física definitiva.

Así las cosas, la excepción de mérito de prescripción de las acciones para disolver y liquidar la sociedad patrimonial está llamada al fracaso.

Finalmente, se condenará en costas a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la existencia de unión marital de hecho entre los señores MARISOL NIÑO BALLESTEROS, identificada con la C.C. No. 30.982.018 y JOSE CRISTOBAL CAMELO VANEGAS, identificado con la C.C. No. 17.329.488, entendiéndose constituida desde abril de 2005 y hasta el 13 de mayo de 2019.

Inscríbase la presente providencia en sus respectivos registros civiles de nacimiento. Ofíciase adecuadamente.

SEGUNDO: DECLARAR infundada la excepción de mérito denominada "Prescripción de la presente acción civil", que hace alusión a la prescripción de las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

TERCERO: DECLARAR que entre los señores MARISOL NIÑO BALLESTEROS y JOSE CRISTOBAL CAMELO VANEGAS existió sociedad patrimonial desde el 29 de noviembre de 2005 y hasta el 13 de mayo de 2019.

CUARTO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial que conformaron los señores MARISOL NIÑO BALLESTEROS y JOSE CRISTOBAL CAMELO VANEGAS.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense. No se fijan agencias en derecho, toda vez que la demandante está representada judicialmente por apoderado de la Defensoría Pública.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

